

**REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE
POBLACIÓN DE SOYANIKUILPAN, ESTADO DE MÉXICO.**

**TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento, son de orden público y de cumplimiento obligatorio y, tienen por objeto establecer las políticas de la planeación demográfica del Municipio, con el fin de incluir a la población en los beneficios de desarrollo económico y social que formule el Ayuntamiento a través en términos de la Ley General de Población y disposiciones reglamentarias

Artículo 2.- Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **AYUNTAMIENTO.-** Es el órgano de gobierno del Municipio de Soyaniquilpan, Estado de México, de elección popular directa integrado por un presidente, un síndico y diez regidores;
- II. **AUTORIDADES.-** Dependencias del Gobierno Estatal, Federal o Municipal que tienen relación directa con el objeto materia del presente Reglamento;
- III. **CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA.-** Instrumento Estadístico que elabora el Instituto Nacional de Población y Vivienda, permite captar información de una población o de un grupo, se levanta cada 10 años;
- IV. **COESPO.-** Consejo Estatal de Población;
- V. **COMISIÓN.-** Los órganos de trabajo y apoyo del Consejo, que se integran con el fin de desempeñar las funciones que les sean encomendadas por el propio Consejo;
- VI. **CONAPO.-** Consejo Nacional de Población;
- VII. **CONTEO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA.-** Instrumento estadístico que elabora el Instituto Nacional de Población y Vivienda, permite captar información socio demográfica básica, en todo el territorio nacional, se levanta cada 5 años;
- VIII. **CRECIMIENTO URBANO.-** Expansión geográfica y demográfica de la ciudad, ya sea por expansión territorial del área urbana por crecimiento en densidades de construcción y población o por ambos aspectos, distribución espacial equilibrada de la población y desarrollo equitativo y ecológicamente sustentable.
- IX. **DENSIDAD POBLACIONAL.-** Es la relación del número de personas que habitan en un territorio determinado entre la superficie medida en kilómetros cuadrados.

El promedio que se obtiene se expresa como número de habitantes por kilometro cuadrado;

- X. **LEY.-** La Ley General de Población;
- XI. **MUNICIPIO.-** El Municipio de Soyaniquilpan, Estado de México;
- XII. **POBLACIÓN.-** Es un conjunto de individuos con características diferentes (edad, sexo, ocupación, entre otros) que viven en un territorio, y en constante movimiento;
- XIII. **REGLAMENTO.-** El Reglamento Interior del Consejo Municipal de Población de Soyaniquilpan, Estado de México.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS PROGRAMAS DE POBLACIÓN

Artículo 3.- El Consejo Municipal de Población en la implementación de sus estrategias y observará las políticas de población instrumentadas en la Ley General de Población, el Plan Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo y los Programas

Artículo 4.- El Consejo, coadyuvará en la detección, estudio, registro y atención de las necesidades relacionadas con los fenómenos demográficos que se presenten el municipio, principalmente en los ámbitos de salud, educación, vivienda, ecología, empleo, grupos étnicos, migración, desarrollo regional y urbano.

Artículo 5.- Los programas sobre población deberán contribuir a la formación de una auténtica cultura demográfica, que promueva a través de las instancias respectivas, cambios de actitud y comportamiento responsable y participativo de los habitantes del Municipio.

Artículo 6.- Los programas de población tendrán como finalidad:

- I. Propiciar, que la información de indicadores poblacionales y proyecciones sean utilizados en la planeación y programación municipal;
- II. Coordinar en la instancias Federales y Estatales del ramo, programas que coadyuven en la formación de conciencia cívica y de fortalecimiento de los lazos familiares de la comunidad, tendientes a desarrollar y restablecer principios y valores que cohesionen al tejido social; y
- III. Establecer y aplicar las estrategias adecuadas a las características culturales, sociales, económicas y demográficas de los grupos de población del Municipio, a fin de impulsar y lograr su bienestar y desarrollo integral.

CAPITULO TERCERO DE LA INSTALACIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 7.- El Consejo se instalará en sesión del Ayuntamiento debiéndose aprobar su creación por la mayoría de votos de sus integrantes.

- I. I Un presidente, Presidente Municipal
- II. Un vicepresidente: Presidente de la Comisión Edilicia de Población.
- III. Un secretario: Se nombrará a una persona con el cargo de secretario quien será designado por el presidente previo acuerdo del consejo.
- IV. Vocalías:
 - Familia y Participación de la Mujer: La presidencia del DIF municipal;
 - Presidente de la Comisión Edilicia de Salud;
 - Presidente de la Comisión Edilicia de Educación;
 - Presidente de la Comisión Edilicia de Vialidad;
 - Presidente de la Comisión Edilicia de Desarrollo Económico
 - Presidente de la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano
 - Presidente de la Comisión de Bienestar Social;
 - Presidente de la Comisión Edilicia de Desarrollo Social;
 - Presidente de la Comisión Edilicia de Mercado y Comercio en Vía Pública;
 - Presidente de la Comisión Edilicia de Seguridad Publica y Protección Civil;
 - Presidente de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos;
 - Presidente de la Comisión Edilicia del Medio Ambiente;
 - Presidente de la Comisión Edilicia de Agua, Drenaje y Alcantarillado;
 - Presidente de la Comisión Edilicia de Deporte y Recreación;

Los Integrantes del Consejo contarán con voz y voto a excepción del secretario quien solo contará con voz.

Artículo 9.- Los integrantes del Consejo, durarán en su encargo, el tiempo que dure la administración municipal en la cual se hayan integrado.

CAPITULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 10.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Población entre otras:

- I. Elaborar, evaluar y ejecutar el Programa Municipal de Población;
- II. Difundir la información socio demográfica a nivel municipal;
- III. Organizar, coordinar y promover acciones que fortalezcan la política de población local y estatal;
- IV. Coordinar acciones con el Consejo Nacional de Población y el Consejo Estatal de Población;
- V. Analizar, elaborar y proponer líneas de acción al Ayuntamiento en política poblacional en los ámbitos municipales relativos a la participación de la mujer, empleo, salud, educación, desarrollo económico, desarrollo urbano, comercio en

vía pública, derechos humanos, deporte, seguridad, alcantarillado, drenaje, agua, preservación y restauración del medio ambiente.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 11.- El Presidente tendrá entre otras las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo, así como representarlo;
- II. Convocar a través del Secretario, a las sesiones del Consejo;
- III. Someter por conducto del Secretario a consideración del Consejo, el orden del día de la sesión respectiva;
- IV. Coordinar las acciones que en materia de población realice el Consejo;
- V. Someter a consideración del Consejo la celebración de los actos jurídicos
- VI. Presentar y en su caso, someter a consideración del Consejo los asuntos de su competencia;
- VII. Solicitar la lectura de actas, acuerdos, convenios, propuestas y demás instrumentos;
- VIII. Otorgar el uso de la palabra durante el desarrollo de las sesiones;
- IX. Proyectar, coordinar y controlar la ejecución del Programa Municipal de Población;
- X. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- XI. Delegar funciones, actividades o tareas específicas en cualquiera de los integrantes del Consejo;
- XII. Proponer, nombrar y remover al Secretario y demás integrantes del Consejo;
- XIII. Modificar la integración del Consejo y de sus comisiones;
- XIV. Firmar las actas de las sesiones y demás instrumentos generados por el Consejo;
- XV. Emitir su voto y contar con voto de calidad;
- XVI. Proponer al Consejo el Reglamento Interior y demás disposiciones jurídicas que rijan el funcionamiento del mismo;
- XVII. Publicar en la Gaceta Municipal aquello que mediante acuerdo determine el Consejo;
- XVIII. Resolver sobre lo no previsto en el presente Reglamento; y
- XIX. Las demás que le señale el Consejo, otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 12.- El Vicepresidente del Consejo, tendrá las siguientes funciones:

- I. Cumplir con los acuerdos tomados por el Consejo;
- II. Revisar, analizar, deliberar y emitir su voto;
- III. Instrumentar en su caso, los acuerdos adoptados por el Consejo;
- IV. Integrar las Comisiones y cumplir con las obligaciones que del Consejo;
- V. Firmar las actas de las sesiones; y
- VI. Las demás que le instruya el Presidente.

Artículo 13.- Son funciones de los vocales entre otras:

- I. Asistir con puntualidad e intervenir en las sesiones;

- II. Presentar al Consejo estudios o informes sobre situaciones o material determinado en cuestión de población;
- III. Cumplir con los acuerdos tomados por el Consejo;
- IV. Revisar, analizar, deliberar y emitir su voto;
- V. Proponer al Consejo la instrumentación de proyectos encaminados al mejoramiento de la política poblacional;
- VI. Integrar las Comisiones y cumplir con las obligaciones que le asigne el Consejo;
- VII. Firmar las actas de las sesiones;
- VIII. Proponer al Consejo líneas de acción, programas, estrategias, y demás actos en materia de política poblacional;
- IX. Informar periódicamente al Consejo sobre el avance y resultados obtenidos en la aplicación de la política de población;
- X. Informar en sesión al Consejo sobre las actividades de la comisión a la que pertenece, así como lo que resulte relevante
- XI. Coadyuvar en la coordinación, seguimiento y evaluación de los planes, directrices, acuerdos emitidos ó adoptados por el Consejo; así como las disposiciones legales o normativas aplicables;
- XII. Proponer al Consejo, modificaciones o reformas al presente reglamento debiendo acompañar su exposición de motivos, a fin de que ambos documentos sean turnados a la Secretaría del Ayuntamiento y en su momento sean aprobados por el Honorable Cabildo; y
- XIII. Las demás que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 14.- Corresponde al Secretario del Consejo:

- I. Ejecutar por instrucción y con aprobación del Presidente, los actos necesarios para el cumplimiento del objeto del Consejo;
- II. Emitir las convocatorias para la celebración de sesiones ordinarias extraordinarias del Consejo previa instrucción y autorización del Presidente;
- III. Pasar lista de asistencia y declarar la existencia de quórum para la celebración de sesiones;
- IV. Elaborar las minutas o actas de los asuntos tratados durante las sesiones del Consejo;
- V. Recabar las firmas en las actas o minutas de las sesiones;
- VI. Verificar el adecuado funcionamiento de las Comisiones; turnarles los asuntos acordados por el Consejo, darle seguimiento y vigilar su cumplimiento;
- VII. Solicitar a los presidentes de las comisiones la información relativa a las sesiones, acuerdos y actividades que hayan desarrollado, para su adecuado seguimiento, evaluación y en su caso, aprobación del Consejo;
- VIII. Integrar y mantener actualizado el libro de actas de las sesiones;
- IX. Revisar el soporte documental que se anexe al orden del día de cada sesión;
- X. Someter a consideración y por instrucciones del Presidente, los asuntos propios del Consejo durante el desarrollo de las sesiones;
- XI. Llevar la administración y resguardo de los archivos, documentos y correspondencias emitidas por el Consejo, y en su caso, expedir constancia de los mismos;
- XII. Integrar el Programa Municipal de Población;

- XIII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales de acuerdos, convenios generales y específicos en materia de población
- XIV. Proponer directrices, políticas, lineamientos, protocolos y acciones para el adecuado funcionamiento del Consejo;
- XV. Concordar los programas, estrategias, acciones políticas y demás actos con el Consejo Nacional de Población y el Consejo Estatal de Población;
- XVI. Coadyuvar con instituciones públicas ó privadas, para el cumplimiento de los fines del Consejo;
- XVII. Asistir al Presidente y auxiliar a los demás integrantes del Consejo, en todos los asuntos administrativos inherentes al funcionamiento del mismo;
- XVIII. Llevar la logística para el desarrollo de las sesiones y de otras actividades
- XIX. en las que participe el Consejo;
- XX. Habilitar y proporcionar el espacio para la celebración de sesiones, los equipos; así como los medios requeridos para su adecuado desempeño; y
- XXI. Todas aquellas disposiciones que le confiera expresamente el Presidente del Consejo, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO SEXTO DE LA CONVOCATORIA A SESIONES DE CONSEJO

Artículo 15.- Las convocatorias a sesiones ordinarias serán emitidas por el secretario a instrucción del Presidente y se les notificará a los integrantes del consejo con un mínimo de tres días hábiles con anticipación a la fecha de la celebración.

Artículo 16.- Tratándose de las convocatorias a sesiones extraordinarias, notificación podrá hacerse con veinticuatro horas de anticipación a su celebración de ser esto posible, no siendo necesario acompañar el soporte documental de los asuntos a tratar.

Artículo 17.- En caso del artículo anterior, los interesados presentarán solicitud por escrito al Presidente del Consejo, por conducto del Secretario, en la cual se especificará el asunto a tratar y en el que se determinará el carácter de público o privado de la misma, notificándose personalmente a los integrantes del Consejo.

Artículo 18.- Las convocatorias señalarán fecha, lugar, hora, tipo de sesión así como el orden del día e incluirán, en su caso, el soporte documental, información y demás anexos que den sustento a los asuntos señalados en el orden del día.

Artículo 19.- Se podrá convocar a sesiones del Consejo mediante:

- I. Convocatoria escrita en la que se recabará el acuse de recibido; y
- II. Acuerdo del Consejo que calendarice sus sesiones ordinarias.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CONSEJO

Artículo 20.- El Consejo sesionará ordinariamente de manera semestral y tratándose de las sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario.

Artículo 21.- Se declarará que existe quórum, cuando se encuentre la mitad más uno de los integrantes del Consejo.

Artículo 22.- Para el caso de que no exista quórum, el Secretario del Consejo deberá elaborar el acta correspondiente haciendo constar el hecho, pudiendo convocar a otra sesión previo acuerdo con el Presidente del Consejo, tomando las decisiones con el voto de la mayoría de los miembros que asistan. Éstas tendrán el carácter de extraordinarias.

Artículo 23.- Las sesiones se desarrollarán de acuerdo al orden del día y seguirán el siguiente procedimiento:

- I. Lista de asistencia y declaratoria del quórum;
- II. Lectura y aprobación del Orden del Día;
- III. En su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Desahogo de los asuntos del Orden del Día;
- V. Informe y seguimientos de los acuerdos del Consejo;
- VI. Asuntos Generales; y
- VII. Clausura de la sesión.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS ACTAS

Artículo 24.- Por cada sesión se levantará un acta que será firmada constancia por el Presidente, el Vicepresidente en su caso, los Vocales el Secretario, el acta contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. Número consecutivo de acta;
- II. Lugar y Fecha de celebración;
- III. Lista de asistencia;
- IV. Declaración de existencia del quórum legal;
- V. Orden del día;
- VI. Texto íntegro de los acuerdos tomados;
- VII. Hora de inicio y término de la sesión;
- VIII. Firmas de los asistentes; y
- IX. La demás información o anexos que se consideren necesarios.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

Artículo 25.- Para el cumplimiento de las atribuciones que en materia de población tiene a su cargo el Consejo, podrán integrarse las Comisiones de trabajo que se consideren necesarias.

Artículo 26.- La integración de las Comisiones deberá hacerse constar como acuerdo en el acta respectiva de la sesión del Consejo, asimismo, deberá asentarse quiénes serán sus

integrantes, pudiendo inscribirse los miembros el ayuntamiento, titulares de las dependencias y entidades de la administraron pública, servidores públicos y ciudadanos que tengan interés en el tema.

Durante la misma sesión, el Presidente del Consejo deberá nombrar a coordinadores de las Comisiones que se hubieren integrado.

Artículo 27.- Cada una de las Comisiones se integrará con por lo menos tres miembros, incluido el Coordinador. Las Comisiones podrán auxiliarse para el desempeño de las funciones o los trabajos que les hayan sido encomendados, por asesores o el personal técnico necesario.

Artículo 28.- Las Comisiones deberán enviar al Secretario, su programa de trabajo para dar atención a los asuntos que les hayan sido encomendados, debiendo especificar las responsabilidades de los miembros que la conforman. Lo anterior a más tardar dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de su integración.

De igual forma, las Comisiones deberán exponer durante las sesiones del Consejo, los avances de los trabajos que les hayan sido encomendados, con el fin de que sean aprobados o en su caso sean propuestas las modificaciones necesarias.

Los trabajos encomendados a las comisiones para su realización, serán presentados cuantas veces se considere necesario ante el Consejo, hasta llegar a su total resolución.

Artículo 29.- Las propuestas de las Comisiones serán presentadas al Consejo para su aprobación, buscando que ésta se dé, preferentemente, por consenso. Los coordinadores de cada Comisión, deberán informar al Consejo respecto de los avances de los trabajos que les hayan sido encomendados.

Artículo 30.- Los miembros del Consejo, podrán formar parte de las Comisiones que sean de su interés. Para el caso de que cualquiera de los integrantes de alguna comisión deseara darse de baja, deberá notificarlo por escrito tanto al Coordinador de la Comisión, municipal y al Secretario del Consejo .El mismo procedimiento será necesario para incluir a un nuevo integrante en cada Comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Reglamento.

TERCERO.- Lo no previsto en presente reglamento será resuelto por mayoría de los integrantes del Consejo.

CUARTO.- Publíquese y cúmplase